

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### ALCÁZAR DE SAN JUAN

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alcázar de San Juan, en sesión ordinaria celebrada el 29-10-19 acordó la aprobación provisional de la modificación de varios Impuestos, Tasas y Precios Públicos. Tras la exposición pública por el plazo legalmente establecido y tras haberse desestimado por el Pleno Municipal las alegaciones presentadas, en sesión celebrada en fecha 20-12-19 se han aprobado definitivamente dichas modificaciones para su entrada en vigor el próximo 01-01-2020.

De conformidad con el art. 17 del RDL 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el texto integro de la TASA Nº10 "OCUPACIONES, UTILIZACIONES PRIVATIVAS O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL."

TASA Nº 10. OCUPACIONES, UTILIZACIONES PRIVATIVAS O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza. Hecho imponible.

Al amparo de lo previsto en los artículos 133.2 y 142 C.E., 106 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 15 a 27 del R.D. 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Utilizaciones Privativas o Aprovechamientos Especiales, constituidos por:

1.- Ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción escombros, vallas, puntales, aspillas, andamios y otras instalaciones análogas.

2.- Ocupación de terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes y rodajes cinematográficos, que no sean en periodo ferial. Las Tasas que se aplicarán en periodo ferial serán las recogidas en el artículo 5 (Cuota tributaria), apartado G.

3.- Utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública, en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

4.- Ocupaciones del subsuelo, vuelo y suelo de la vía pública.

5.- Vertidos en el vertedero municipal.

6.- Cortes de circulación.

Artículo 2º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de "contribuyentes", las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 y 36 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias para disfrutar del aprovechamiento especial, o quienes se beneficien del mismo, sin haber solicitado licencia. En su caso, serán obligadas al pago las empresas explotadoras de suministros que afecten a la generalidad o parte importante del vecindario.

Serán sujetos pasivos "sustitutos del contribuyente", en el caso de ocupación de la vía pública con máquinas expendedoras, los dueños o propietarios de las mismas.

Artículo 3º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



2. Los/as copartícipes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 35 y 36 de la Ley General Tributaria, responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

3. Los/as administradores/as de personas jurídicas que no realizaron los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

- a) Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.
- b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.
- c) En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

4. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 4º.- Beneficios fiscales.

1. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligadas al pago de la tasa cuando solicitaron licencia para disfrutar de los aprovechamientos especiales, necesarios para los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y para otros usos que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

2. No se aplicarán bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la siguiente:

A) Ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.	
1. Materiales de construcción, escombros, contenedores y otras mercancías, por €/m <sup>2</sup> /día...: * Hasta el sexto mes. * A partir del sexto mes. Nota.- En las ocupaciones con materiales, vallas, etc, la cuota será del 50% para las construcciones que usen "rafia" (tela decorativa) durante su ejecución, por el tiempo que se hallen expuestas.	2,55 € 4,60 €
2. Puntales, asnillas, elementos de apeo..., por elemento/mes: * Hasta el sexto mes. * A partir del sexto mes.	2,55 € 4,60 €
3. Vallas, andamios, grúa autorizada..., por m <sup>2</sup> /día: * Hasta el sexto mes. * A partir del sexto mes.	1,02 € 2,80 €
B) Ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.	
1. Del subsuelo, con surtidores de gasolina y análogos, por 500 l. o fracción en €/año. 2. Del suelo, con surtidores y análogos, al año; €/m <sup>2</sup> . 3. Otras distintas: a) Subsuelo (m <sup>3</sup> ), con espesores de contención, muros y losas; €/año. b) Suelo, m <sup>2</sup> /año c) Vuelo, m <sup>2</sup> o fracción, en proyección horizontal; €/año	66,80 € 20,75 € 15,80 € 15,80 € 22,20 €
C) Por corte de circulación de calles para obras, carga y descarga..., por hora. La solicitud de corte de circulación incluirá la de ocupación con materiales, si estos son el motivo de la solicitud de corte de circulación.	15,30 €
D) Ocupación en terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o tracciones, industrias callejeras y ambulantes, cajeros automáticos y máquinas expendedoras de bebidas, alimentos y otros productos ubicados en la vía pública:	

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



1.- Por ocupación de la vía pública con atracciones: Hasta 16 m2	8,15€/día
De 16 a 25 m2	12,24€/día
De 25 m2 a 36 m2	16,30€/día
Más de 36 m2	0,47€/m2/día
2.- Circos	0,26 €/m2
3.- Mercadillo semanal situado en el dominio público. Módulo A: Equivale a 2 metros lineales con un máximo de fondo de 4 metros. Módulo B: Equivale a 2 metros lineales con un máximo de fondo de 8 metros. a) Por MÓDULO A de ocupación/día:	4,10
b) Por MÓDULO B de ocupación/día:	5,30
c) Por MÓDULO A de ocupación continuada/mes:	18 €
d) Por MÓDULO B de ocupación continuada/mes:	23,40 €
e) Vehículos instalados junto al módulo para venta, por día.	2,14 €
En los casos c) y d), el documento cobratorio tendrá carácter trimestral, siendo su cuantía prorrateable en períodos mensuales para altas y bajas.	
4.- Ocupación de la vía pública para venta ambulante con o sin puesto, caseta o barraca, fuera de los recintos de mercadillo, por cada m2/día.	4,10
5.- Ocupación de la vía pública con cajeros automáticos, por unidad.	734
6.- Ocupación de la vía pública con máquinas expendedoras de bebidas, alimentos y otros productos, por unidad.	51 €
7.- Ocupación de la vía pública con máquinas recreativas infantiles, por unidad.	51
8.- Ocupación de la vía pública con expositores, elementos o productos de exposición: a) Por m2/día.	1,02
b) Por estar de forma permanente todo el año.	32,60
E) Utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública, en favor de las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario. Según lo establecido en apartado c) del punto 1) del artículo 24 del Texto refundido, R.D. 2/2004, de 5 de Marzo, LRHL, el importe de aquéllas, y sin excepción alguna, consistirá en el 1'5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas.	
F) Por vertidos en el vertedero municipal.	1,80€/m <sup>3</sup>
G) Ocupación Vía Pública dentro del recinto FERIAL y en período FERIAL	
1.- Casetas o chiringuitos explotados por hosteleros con o sin terraza	70 €/ ml
2.- Bares de copas con o sin terraza	70 €/ ml
3.-Churrerías con o sin terraza	70 € /ml
4.- Tómbolas	70 €/ ml
5.- Hamburgueserías con o sin terraza	70 €/ ml
6.- Puestos de patatas asadas / otros puestos de comida con terraza	70 € /ml
7.- Atracciones hasta 50 m2	12 €/ m2
8.- Atracciones > 50 m2	8 €/m2

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

9.- Atracciones > 205 m2	6€/m2
10.- Casetas de Tiro	40 €/ml
11.- Ferretería/Artesanía	40 €/ml
12.-Puestos de Juguetes	40 €/ml
13.- Otros puestos ubicados fuera del Recinto Ferial en periodo de FERIA	60 €/ml

Artículo 6º.- Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulado en esta ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente (salvo en caso de materiales de construcción), y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio.

3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los/as interesados/as y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los/as interesados/as y efectuados los ingresos complementarios que procedan.

En caso de denegarse las autorizaciones los/as interesados/as podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

4. No se accederá a la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y se haya obtenido la correspondiente licencia de los/as interesados/as. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago del precio público y de las sanciones y recargos que procedan.

5. Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente la baja justificada por el/la interesado/a o sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

6. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda.

7. Las autorizaciones tendrán carácter personal, y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros/as. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

8. Cuando para la autorización de la utilización privativa se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

Artículo 7º.- Periodo impositivo. Devengo.

La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

1. Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

2. Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en las tarifas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 8º.- Declaración e ingreso.

El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, o de aprovechamientos con duración limitada, antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.a) del R.D. 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones ya autorizadas y sin duración limitada, una vez incluidos/as en los padrones o matrículas de este precio público.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo plenario de fecha 29-10-19 regirá a partir del día 01-01-2020 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa. La Alcaldesa-Presidenta, Rosa Melchor Quiralte.

**Anuncio número 4103**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>